

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO

*Telefónica*

---

**AMPLIACION DE CAPITAL  
CON CARGO A RESERVAS DE  
TELEFÓNICA, S.A.**

Número de acciones: 20.907.509

*Marzo 1999*

El presente Folleto Informativo ha sido verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 30 de marzo de 1999.

El presente Folleto Informativo tiene carácter reducido y se complementa con el Folleto Informativo Completo de la Ampliación de Capital de Telefónica, S.A. de Abril 1998 verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 3 de abril de 1998.

## **CAPITULO I**

### **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

---

#### **I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

D. Fernando Abril-Martorell Hernández, con D.N.I. número 5.202.820-J, en su calidad de Director General de Finanzas Corporativas de TELEFONICA, S.A. (en lo sucesivo, indistintamente, “TELEFONICA”, la "Sociedad" o la “Sociedad Emisora”), domiciliada en Madrid, Gran Vía 28, con C.I.F. A-28/015865, asume en nombre y representación de la misma la responsabilidad del contenido del presente Folleto Informativo y declara que los datos e informaciones contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

#### **I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES**

El presente Folleto Informativo Reducido (el “Folleto”) ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) con fecha 30 de marzo de 1999.

El presente Folleto se complementa con el Folleto Informativo Completo de la Ampliación de Capital de TELEFONICA de Abril de 1998 verificado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 3 de abril de 1998 (en adelante, el “Folleto Completo”).

Se advierte expresamente que, para un completo entendimiento de la información que se persigue transmitir en este Folleto es necesario realizar la lectura íntegra del Folleto Completo.

Se hace constar que la verificación positiva y el consiguiente registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de adquisición de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad Emisora o la rentabilidad o calidad de los valores a los que se refiere.

### **I.3 VERIFICACION Y AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES**

Se adjunta como Anexo I del presente Folleto copia de las cuentas anuales de TELEFÓNICA y de las cuentas anuales consolidadas de TELEFÓNICA y de sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1998, que han sido auditadas con una salvedad por la firma Arthur Andersen, con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde 65, que figura inscrita en el R.O.A.C. con el número S-0692 y que fueron aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad del pasado día 26 de marzo de 1999.

Las cuentas anuales de TELEFONICA y las cuentas anuales consolidadas de TELEFONICA y de sus sociedades dependientes correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1996 y 1997 han sido auditadas con informes favorables y sin salvedades por la firma Arthur Andersen, con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde 65, que figura inscrita en el ROAC con el número S-0692.

Copias de los informes de auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de TELEFONICA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 1997 se encuentran anexas al Folleto Completo depositado en la CNMV.

En relación con las cuentas anuales de TELEFÓNICA y de las cuentas anuales consolidadas de TELEFÓNICA y de sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1998, se reproduce literalmente a continuación la salvedad expresada en el informe de auditoría:

*“A los Accionistas de Telefónica, S.A.*

- 1. Hemos auditado las cuentas consolidadas de Telefónica, S.A. y de las Sociedades que componen el Grupo Telefónica (véase composición en Anexo I), que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.*
- 2. Según se explica en la Nota 2 el Consejo de Administración de Telefónica, S.A. ha formulado las cuentas anuales consolidadas de los ejercicios 1998 y 1997 en pesetas, moneda en la que se expresan las anotaciones en los libros de contabilidad de la Sociedad dominante. Adicionalmente están presentando información comparativa en euros del balance de situación consolidado y de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada de los ejercicios 1998 y 1997 convirtiendo las pesetas a euros al tipo de cambio fijado el 31 de diciembre por el Consejo de la Unión Europea para su aplicación*

*a partir del 1 de enero de 1999 (1666,386 pesetas por euro). Dicha información no puede considerarse parte integrante de las cuentas anuales consolidadas auditadas.*

3. *Para responder a los nuevos retos que afectan al sector de las telecomunicaciones en el corto y medio plazo, la Dirección del Grupo Telefónica ha tomado, durante el ejercicio 1998, diversas decisiones de carácter estratégico en relación con su política de dimensionamiento y organización, y ha procedido a evaluar el coste de dichas decisiones, dotando con cargo a Gastos extraordinarios las provisiones que ha estimado necesarias, que fundamentalmente se refieren a las prejubilaciones y jubilaciones anticipadas de carácter voluntario que prevé se realizarán en los ejercicios 1999 y 2000 por importe de 459.500 millones de pesetas (véanse Notas 4-1 y 20). Dado que la aceptación de este plan por parte de empleados y empresa ha comenzado a producirse a partir del ejercicio 1999 (véase Nota 23) dicha Provisión debe considerarse excesiva.*

*Adicionalmente se ha efectuado un abono a ingresos extraordinarios por el mismo importe de la provisión dotada registrándose como contrapartida un cargo a Reservas de libre disposición y a Impuesto anticipado por importe de 298.675 millones de pesetas y 160.825 millones de pesetas respectivamente (véanse Notas 4-1, 11-c y 20). Aunque la normativa mercantil establece que las Reservas de libre disposición son aplicables previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, la normativa contable española no prevé la reversión de las reservas a resultados del ejercicio.*

*La corrección de los asientos contables anteriormente descritos, requeriría incrementar las Reservas de libre disposición en 298.675 millones de pesetas, minorar las Provisiones y los Impuestos anticipados en 459.500 millones de pesetas y 160.825 millones de pesetas respectivamente, y reducir los Ingresos y Gastos extraordinarios del ejercicio 1998 en 459.500 millones de pesetas.*

4. *En nuestra opinión, excepto por el efecto de la salvedad indicada en el párrafo 3 anterior que afecta únicamente al ejercicio 1998, las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Telefónica, S.A. y de las Sociedades que componen el Grupo Telefónica al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.*
5. *El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 1998 contiene las explicaciones que los Administradores de Telefónica, S.A. consideran oportunas sobre la situación del Grupo Telefónica, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión, concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1998. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo, y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las Sociedades consolidadas.*

ARTHUR ANDERSEN (Eduardo Sanz Hernández)

25 de febrero de 1999"

## CAPITULO II

### LA OFERTA PUBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

---

#### II.1 ACUERDOS SOCIALES

##### II.1.1 Acuerdos de emisión de las nuevas acciones

Se incluyen como Anexo II del presente Folleto y forman parte integrante del mismo las certificaciones emitidas por el Secretario del Consejo de Administración de TELEFONICA relativas a la adopción de los acuerdos sociales de la ampliación de capital objeto de este Folleto, que son los siguientes:

- (i) Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 24 de junio de 1998 por el que se acordó ampliar el capital social de la Sociedad con cargo a reservas de libre disposición, en dos operaciones de aumento sucesivas, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias que se asignarían gratuitamente a los accionistas de la Sociedad, estableciendo que el citado importe de las ampliaciones de capital, sería una cantidad equivalente al 2% del capital suscrito y desembolsado de la Sociedad, incrementado dicho capital, en su caso, en el 2% de los aumentos de capital que pueda tener que realizar la Sociedad para atender eventuales solicitudes de conversión de obligaciones y delegando en el Consejo de Administración la facultad de determinar dicho aumento adicional, si fuera necesario, fijar la fecha de la ampliación y establecer las demás particularidades de la misma.

El presente Folleto se refiere a la ejecución del segundo aumento acordado por la Junta General de Accionistas referida anteriormente. El primer aumento, en la cantidad de 10.248.779.000 pesetas, que supuso la emisión de 20.497.558 acciones ordinarias, fue ejecutado por el Consejo de Administración el 16 de diciembre de 1998 y objeto del Folleto Reducido verificado y registrado por la CNMV el día 22 de diciembre de 1998.

- (ii) Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión celebrada los días 24 y 25 de febrero de 1999, por el que, al amparo de la autorización de la Junta General de Accionistas, se acordó aumentar el capital social mediante la emisión y puesta en circulación de 20.907.509 acciones ordinarias de la Sociedad, delegando en la Comisión Delegada del Consejo de Administración las facultades precisas para ejecutar y formalizar el aumento de capital, modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, inscribir las nuevas acciones en el Servicio de Compensación y Liquidación

de Valores y solicitar su admisión a negociación en las Bolsas de Valores donde cotizan las acciones actualmente en circulación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, sirve de base a esta operación un Balance aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 17 de marzo de 1998 y referido al 31 de diciembre de 1997, fecha que se encuentra comprendida dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al acuerdo de aumento del capital, toda vez que el referido acuerdo de aumento fue adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 24 de junio de 1998. Dicho Balance fue debidamente verificado por el auditor de cuentas de la compañía Arthur Andersen y Cía. S. Com. con fecha 25 de febrero de 1998. Está previsto en los acuerdos del Consejo de Administración, que el mencionado auditor de cuentas expida un certificado acreditativo de que, en la fecha de cierre del período de asignación gratuita de las acciones a que se refiere el presente Folleto, existe en el Balance que sirve de base a la ampliación saldo suficiente en la cuenta de reservas de libre disposición con cargo a la cual se entenderá desembolsado el total valor nominal de las nuevas acciones emitidas.

## **II.1.2 Acuerdos de realización de la oferta pública de venta**

No procede.

## **II.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos para la admisión a negociación oficial**

El Consejo de Administración celebrado los días 24 y 25 de febrero de 1999, de conformidad con la autorización otorgada al efecto por la Junta General de Accionistas celebrada el 24 de junio de 1998, acordó solicitar la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del presente aumento de capital en las cuatro Bolsas de Valores españolas y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como la admisión a cotización de dichas acciones en las Bolsas de Londres, París, Frankfurt y Nueva York<sup>1</sup> y su inclusión en el Stock Exchange Automated Quotation System (SEAQ International).

Los requisitos previos para la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores españolas y la contratación en el Mercado Continuo son básicamente los siguientes:

---

<sup>1</sup> La cotización en la Bolsa de Nueva York se realizará bajo la forma de American Depositary Shares (ADS's) representadas por American Depositary Receipts (ADR's). Según la legislación norteamericana, un ADS es la unidad en que un accionista en EE.UU. posee las acciones de un emisor extranjero que haya acordado establecer un programa de ADR's. Un ADS puede corresponder a una o más acciones del emisor. En el caso de TELEFONICA, cada ADS corresponde a tres acciones. Un ADR es el instrumento emitido por la entidad depositaria de los ADS's, el cual es entregado al inversor de los EE.UU. con el fin de que éste pueda acreditar la titularidad de los ADS's que posee.

- (i) Otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital e inscripción de la misma en el Registro Mercantil. El artículo 162 de la Ley de Sociedades Anónimas modificado por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, contempla específicamente la posibilidad de inscripción de la ampliación en el Registro Mercantil antes del cierre del periodo de asignación gratuita, debiendo presentarse después una escritura relativa al cierre de la ampliación.
- (ii) Depósito de una copia de la escritura pública del aumento de capital (o, en su caso, escrituras), una vez inscrita en el Registro Mercantil, en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores ("SCLV"), la CNMV y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y práctica de la primera inscripción de las acciones objeto del aumento de capital en el registro contable del SCLV.
- (iii) Verificación por la CNMV de los documentos y requisitos necesarios, como paso previo para solicitar a las Sociedades Rectoras de las cuatro Bolsas de Valores la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital.
- (iv) Acuerdo de admisión a negociación de las acciones objeto del aumento de capital en las mencionadas Bolsas de Valores, adoptado por sus respectivas Sociedades Rectoras.

## **II.2 AUTORIZACION ADMINISTRATIVA**

El aumento de capital objeto del presente Folleto no requiere autorización administrativa previa, estando únicamente sujeta al régimen general de verificación y registro por la CNMV.

Asimismo, la emisión o colocación en el extranjero de los derechos de asignación gratuita que conlleva el presente aumento de capital requiere la verificación positiva de la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 671/1992, de 2 de julio, sobre Inversiones Extranjeras en España. Dicha verificación previa ha sido solicitada con fecha 26 de marzo de 1999. Tan pronto como se obtenga la verificación previa, TELEFÓNICA informará de ello a la CNMV.

## **II.3 EVALUACION DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR**

Como es habitual tratándose de valores de renta variable, no se ha realizado ninguna evaluación del riesgo inherente a las acciones objeto del presente aumento de capital por parte de entidad calificadora alguna.

No obstante, se hace constar que las calificaciones de riesgo ("ratings") de emisiones de deuda a largo plazo en moneda extranjera garantizadas por TELEFONICA son:

- (i) A2 por la agencia Moody's Investors Service. La calificación A de la deuda implica diferentes connotaciones favorables y sitúa las obligaciones en la banda media-alta de obligaciones. Se consideran adecuados factores que garanticen el pago de principal e intereses y podrían encontrarse elementos que sugieran susceptibilidad de falta de pago en el futuro. El indicador 2 señala títulos en la banda media de cada categoría.
- (ii) A+ por la agencia Standard & Poor's. La calificación A de la deuda implica una FUERTE capacidad de cumplimiento del obligado por los títulos para pagar sus obligaciones financieras, aunque es más susceptible a los efectos adversos de cambios en las circunstancias y condiciones económicas que los obligados con calificaciones superiores. El indicador + implica una posición alta dentro de cada categoría.
- (iii) AA- por la agencia FITCH IBCA. La calificación AA de la deuda implica créditos de alta calidad y escaso riesgo. Indica una fuerte capacidad para el cumplimiento puntual de obligaciones financieras. Esta capacidad no es significativamente vulnerable a eventos previsibles. El indicador - implica una posición baja dentro de cada categoría.

A efectos informativos, se recogen en el siguiente cuadro las escalas de calificación para deuda a medio y largo plazo de las tres agencias citadas:

	Moody's Investors Service	Standard & Poor's	FITCH IBCA
Categoría de Inversión	Aaa	AAA	AAA
	Aa	AA	AA
	A	A	A
	Baa	BBB	BBB
Categoría Especulativa	Ba	BB	BB
	B	B	B
	Caa	CCC	CCC
	Ca	CC	CC
	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica títulos en la banda superior de cada categoría genérica de calificación; el modificador 3 indica emisiones en la banda inferior de cada categoría genérica.

Por lo que respecta a Standard & Poor's y a FITCH IBCA, las categorías desde AA hasta CCC pueden modificarse con un signo positivo (+) o negativo (-), que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Los ratings son una opinión de las agencias de calificación y no constituyen una recomendación para comprar o vender valores en el mercado, ni intentan reflejar las condiciones de éste. Los ratings están sujetos a variación, suspensión o eliminación en cualquier momento, de forma unilateral, si así lo creyeran necesario las agencias de calificación.

## **II.4 VARIACIONES SOBRE EL REGIMEN LEGAL TIPICO DE LOS VALORES**

No existen variaciones sobre el régimen legal típico previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de acciones de sociedades anónimas, salvo lo que se indica en el apartado II.9 siguiente.

No obstante lo anterior, se hace constar que el Real Decreto 8/1997, de 10 de enero, de aplicación del régimen de autorización administrativa previa a la anteriormente denominada Telefónica de España, S.A. y a otra sociedad de su grupo, dictado al amparo de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de régimen jurídico de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas, somete a autorización administrativa previa los siguientes actos:

- (i) La adopción de los siguientes acuerdos sociales:
  - (a) Disolución voluntaria, es cisión o fusión.
  - (b) Sustitución de objeto social.
  - (c) Enajenación o gravamen, en cualquier forma y por cualquier título, de determinados activos prioritarios para el cumplimiento del objeto social de que sean titulares TELEFONICA o Telefónica Servicios Móviles, S.A.<sup>2</sup>.
  - (d) Enajenación o gravamen, en cualquier forma y por cualquier título, de acciones o títulos representativos del capital de Telefónica Servicios Móviles, S.A. de que sea titular TELEFONICA.

---

<sup>2</sup> Tales activos, relacionados en el Anexo II del Real Decreto mencionado, son los siguientes:

- (i) Conjunto ordenado de equipos y portadores de comunicación y la infraestructura asociada, siempre que aquéllos estén en territorio español y formen parte de cualquiera de las siguientes categorías: cable coaxial, cable de fibra óptica, cable interurbano de pares, redes de abonado y conexiones entre nudos secundarios de Madrid y Barcelona.
- (ii) Centrales de tránsito y edificios que las albergan.
- (iii) Centrales internacionales y edificios que las albergan.
- (iv) Cables submarinos.
- (v) Participaciones en sociedades o consorcios dedicados a la explotación de satélites o cables submarinos.
- (vi) Estaciones terrenas de satélites.
- (vii) Estaciones costeras de amarre de cables submarinos.

- (ii) La adquisición, directa o indirecta, de acciones de TELEFONICA o de Telefónica Servicios Móviles, S.A. o de valores que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de aquéllas, cuando tenga por consecuencia la disposición sobre, al menos el 10% del capital social correspondiente.

Este régimen de autorización administrativa tendrá una vigencia de diez años, a contar desde la fecha en que la participación pública en TELEFONICA quedó reducida a un porcentaje inferior al 15% de su capital social (lo que tuvo lugar el 18 de febrero de 1997).

## **II.5 CARACTERISTICAS DE LOS VALORES**

### **II.5.1 Naturaleza y denominación de los valores**

Los valores a los que se refiere el presente Folleto son acciones ordinarias de TELEFONICA, de 3,005060 euros (500 pesetas) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones de TELEFONICA actualmente en circulación.

### **II.5.2 Representación de los valores**

Todas las acciones de TELEFONICA actualmente en circulación están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se hallan inscritas en los correspondientes registros contables a cargo del SCLV, entidad domiciliada en Madrid, calle Orense nº 34, y de sus entidades adheridas.

Las acciones objeto del presente aumento de capital estarán igualmente representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable será asimismo llevado por el SCLV y sus entidades adheridas.

### **II.5.3 Importe global de la emisión**

El importe global del presente aumento de capital es de 62.828.319 euros equivalente a 10.453.752.685 pesetas al tipo de cambio euro/peseta. Dado que las acciones se emiten a la par, dicho importe global se corresponde con el nominal de las 20.907.509 acciones emitidas.

### **II.5.4 Número de valores, proporción sobre el capital e importes nominal y efectivo de cada uno de ellos**

El aumento de capital social supone la emisión y puesta en circulación de 20.907.509 nuevas acciones, lo que representa el 2% del capital social de TELEFONICA existente antes del aumento. La proporción es de una (1) acción nueva por cada cincuenta (50) acciones antiguas de TELEFÓNICA.

A fin de que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción de una (1) acción nueva por cada cincuenta (50) acciones actualmente en circulación de la Sociedad, el

Secretario General de la Sociedad ha renunciado a ocho (8) de los derechos de asignación gratuita que en su condición de accionista le corresponden.

Las acciones objeto del presente aumento de capital se emiten a la par, es decir por su valor nominal de 3,005060 euros (500 pesetas) sin prima de emisión.

El efecto del presente aumento de capital sobre el P.E.R (“Price Earning Ratio”) se refleja en la siguiente tabla:

<b>PER antes Ampliación</b>	<b>Telefónica matriz</b>	<b>Grupo</b>
Bº Ejercicio 1998 en millones de pesetas	150.127	217.584
Bº Ejercicio 1998 en millones de euros	902,28	1.307,71
Nº de Acciones	1.045.375.458	1.045.375.458
Precio por acción en euros 19.03.99	41,73	41,73
Capitalización en millones de euros 19.03.99	43.623,52	43.623,52
<b>PER</b>	<b>48,348</b>	<b>33,359</b>

  

<b>PER tras Ampliación</b>		
Bº. Ejercicio 1998 en millones de pesetas	150.127	217.584
Bº. Ejercicio 1998 en millones de euros	902,28	1.307,71
Nº de Acciones	1.066.282.967	1.066.282.967
Nuevo Precio por acción en euros (1)	40,91	40,91
Capitalización en millones de euros 19.03.99	43.621,64	43.621,64
<b>PER</b>	<b>48,346</b>	<b>33,357</b>

(1) El nuevo precio por acción se obtiene restando del precio por acción en euros a 19 de marzo de 1.999 el valor teórico del derecho de asignación gratuita (0,82 euros, aproximadamente)

### **II.5.5 Comisiones y gastos para el suscriptor**

El aumento de capital objeto del presente Folleto se efectúa libre de gastos y comisiones para los adquirentes en cuanto a la asignación de las nuevas acciones emitidas.

No obstante, las entidades podrán aplicar, de acuerdo con la legislación vigente, comisiones y gastos por la transmisión de derechos de asignación gratuita.

### **II.6 COMISIONES POR INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS POR EL REGISTRO CONTABLE DE LAS ACCIONES**

No se devengarán gastos a cargo del adquirente de las acciones por la asignación de las mismas a su nombre en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas. No obstante, dichas Entidades podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen y que hayan sido comunicados al Banco de España o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos en los registros contables.

## **II.7 RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES**

No existe ningún tipo de restricción estatutaria a la libre transmisibilidad de las acciones objeto del presente Folleto.

No obstante lo anterior, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en la legislación de inversiones extranjeras y en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, la participación en el capital o patrimonio de titulares de licencias individuales (como TELEFÓNICA) por parte de personas físicas de nacionalidad no comunitaria o de personas jurídicas domiciliadas fuera de la Unión Europea no podrá superar el 25%, salvo que ello resulte permitido por acuerdos internacionales celebrados por España o que se autorice en aplicación del principio de reciprocidad. No obstante, el Gobierno podrá autorizar inversiones superiores u aprobar con carácter general, y a petición de las sociedades titulares de licencias individuales, un porcentaje de participación extranjera superior al 25%.

Por otra parte, el Real Decreto 8/1997, de 10 de enero, de aplicación del régimen de autorización administrativa previa a la anteriormente denominada Telefónica de España, S.A. y a otra sociedad de su grupo, establece la necesidad de obtener autorización administrativa previa para la adquisición directa o indirecta de una participación igual o superior al 10% del capital social de TELEFONICA, según se ha indicado en el apartado II.4 anterior.

Por último, ha de tenerse en cuenta que la adquisición de participaciones significativas en el capital social de TELEFONICA está sujeta a las normas sobre ofertas públicas de adquisición de valores establecidas en el Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, y a las obligaciones de comunicación de participaciones significativas contenidas en el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo.

## **II.8 SOLICITUD DE ADMISION A NEGOCIACION OFICIAL**

TELEFONICA se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que las acciones objeto del presente aumento de capital estén admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y se negocien en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) a la mayor brevedad, y en cualquier caso antes del transcurso de tres meses desde la fecha de inscripción de los acuerdos de ampliación en el Registro Mercantil de Madrid.

En el supuesto de que se incumpliera el plazo señalado para que las acciones estén admitidas a negociación oficial, TELEFONICA informará puntualmente al suscriptor de dicha circunstancia y los motivos del retraso mediante publicación en dos diarios de difusión nacional.

Se hace constar que TELEFONICA conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores en los citados mercados

secundarios, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando su cumplimiento.

Asimismo, TELEFONICA solicitará la admisión a cotización de las acciones emitidas con ocasión del aumento de capital en las bolsas de Londres, París, Frankfurt y Nueva York y su inclusión en el Stock Exchange Automated Quotation System (SEAO International), con sujeción a los requisitos legales exigibles por la legislación del país correspondiente y de conformidad con los procedimientos establecidos por cada una de dichas bolsas.

## **II.9 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUSCRIPTORES DE LOS VALORES**

### **II.9.1 Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación**

Las acciones que se emiten con ocasión del aumento de capital objeto del presente Folleto conferirán a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación, y al igual que las demás acciones que componen el capital social no tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias.

Los dividendos que produzcan las acciones podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de la prescripción del derecho a su cobro el de 5 años establecido en el Código de Comercio. El beneficiario de dicha prescripción es TELEFONICA.

Las acciones nuevas que se emitan tendrán derecho a percibir los dividendos que se acuerde distribuir, en su caso, después de la fecha de emisión de las nuevas acciones, incluyendo, por tanto, los que pudieran satisfacerse con cargo al ejercicio que dio comienzo el día 1 de enero de 1998.

A la fecha del presente Folleto, se ha asignado a los accionistas gratuitamente una (1) acción nueva por cada cincuenta (50) acciones antiguas de TELEFÓNICA, en virtud del primer aumento acordado por la Junta General de Accionistas referida en el apartado I.1 anterior, que supuso la emisión de 20.497.558 acciones ordinarias y fue ejecutado por el Consejo de Administración el 16 de diciembre de 1998 y objeto del Folleto Reducido verificado y registrado por la CNMV el día 22 de diciembre de 1998.

### **II.9.2 Derecho de suscripción preferente en las emisiones de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, el suscriptor de las acciones emitidas en el aumento de capital objeto del presente Folleto tendrá derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, y gozará asimismo del derecho de asignación gratuita en los aumentos de capital con cargo a reservas.

### **II.9.3 Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales e impugnación de acuerdos sociales**

Los suscriptores de las acciones emitidas en el aumento de capital objeto del presente Folleto tendrán el derecho a asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y a impugnar los acuerdos sociales en las mismas condiciones que las demás acciones que componen el capital social de TELEFONICA, de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, por ser todas ellas acciones ordinarias.

Podrán asistir a las Juntas Generales todos los accionistas titulares de al menos un número de acciones que represente como mínimo un valor nominal de 300,51 euros (50.000 pesetas), siempre que las tengan inscritas en el registro correspondiente con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta General.

Cada acción dará derecho a un voto. Ello no obstante, ningún accionista podrá ejercitar un número de votos superior al 10% del capital social con derecho a voto existente en cada momento. Esta limitación será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, así como al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente.

### **11.9.4 Derecho de información**

Las acciones que se emiten conferirán el derecho de información recogido con carácter general en el artículo 48.2.d) de la Ley de Sociedades Anónimas y con carácter particular en el artículo 112 del mismo texto legal, en los mismos términos que el resto de las acciones que componen el capital social de TELEFONICA, por ser todas ellas acciones ordinarias. Gozarán asimismo de aquellas especialidades que en materia de derecho de información son recogidas en el articulado de la Ley de Sociedades Anónimas de forma pormenorizada al tratar de la modificación de estatutos, ampliación y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de la sociedad y otros actos u operaciones societarias.

### **II.9.5 Obligatoriedad de las prestaciones accesorias; privilegios, facultades y deberes que conlleva la titularidad de las acciones**

Ni las acciones objeto del presente aumento de capital ni las restantes acciones emitidas por TELEFONICA llevan aparejada prestación accesoria alguna. De igual modo, los Estatutos de TELEFONICA no contienen ninguna previsión sobre privilegios, facultades ni deberes especiales dimanantes de la titularidad de las acciones.

## **II.9.6 Fecha de entrada en vigor de los derechos y obligaciones derivados de las acciones que se ofrecen**

El adquirente de las acciones objeto del presente aumento de capital adquirirá la condición de accionista de la Sociedad, con todos los derechos y obligaciones dimanantes de tal condición, cuando dichas acciones se asignen a su nombre mediante la inscripción en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas.

Las acciones nuevas que se emitan en virtud del aumento de capital tendrán idénticos derechos a las actualmente en circulación, por lo que sus titulares tendrán derecho a percibir el importe íntegro de los dividendos que se acuerde distribuir a partir de la fecha de su emisión, incluyendo, por tanto, los que pudieran satisfacerse con cargo al ejercicio que dio comienzo el día 1 de enero de 1998.

## **II.10 SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN**

### **II.10.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores**

Las nuevas acciones podrán ser asignadas, en la proporción de una (1) nueva acción por cada cincuenta (50) de las actualmente en circulación, a los accionistas de TELEFÓNICA que se encuentren legitimados de conformidad con los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas a las 24.00 horas del día anterior al inicio del Periodo de Asignación Gratuita (tal y como se define en el apartado siguiente), y a cualquier inversor que adquiriera derechos de asignación gratuita, en la proporción indicada, durante el referido Periodo de Asignación Gratuita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la Ley de Sociedades Anónimas, los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, es decir, podrán negociarse en Bolsa.

### **II.10.2 Período de asignación gratuita**

El periodo para la asignación y transmisión de derechos en Bolsa (el “Periodo de Asignación Gratuita”) comenzará el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“BORME”) del anuncio de la oferta de asignación y tendrá la duración de un mes. Dicho anuncio también se publicará, si ello es posible con anterioridad al inicio del Periodo de Asignación Gratuita, en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Finalizado el Período de Asignación de las nuevas acciones, aquéllas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a TELEFÓNICA se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten su legítima titularidad. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del Período de Asignación Gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

### **II.10.3 Lugar y entidades ante las cuales puede tramitarse la suscripción**

La asignación de las nuevas acciones se tramitará a través de cualquier Entidad Adherida al SCLV dentro del Periodo de Asignación Gratuita.

### **II.10.4 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso**

El desembolso de la ampliación se efectuará en su totalidad con cargo a reservas de libre disposición y se tendrá por producido en el momento en que la Comisión Delegada del Consejo de Administración, una vez finalizado el Período de Asignación Gratuita, formalice contablemente la aplicación de las reservas, en la cuantía del aumento, a capital.

La ampliación de capital se realizará con cargo a la cuenta reserva de revalorización correspondiente a la regularización de balances del ejercicio 1.987, efectuada al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de 31 de diciembre de 1.945, cuyo importe en este momento continúa siendo de libre disposición, si bien se encuentra afecto hasta la cifra total de 22.000 millones de pesetas a la ejecución de las dos operaciones de ampliación de capital aprobadas por la Junta General Extraordinaria de TELEFÓNICA en fecha 24 de junio de 1998, -la segunda de las cuales es objeto del presente Folleto-, en virtud de la reserva indisponible por el citado importe de 22.000 millones de pesetas establecida por el apartado G) de los acuerdos de dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas.

La ampliación no comporta desembolso alguno para el accionista, por ser totalmente liberada.

### **II.10.5 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción**

En el momento de la asignación, los interesados podrán solicitar documento acreditativo de la misma a la Entidad Adherida a través de la cual la hayan realizado. Dicho documento no será negociable y tendrá vigencia hasta que sean asignadas las referencias de registro correspondientes a las acciones suscritas.

## **II.11 DERECHOS DE ASIGNACION**

### **II.11.1 Indicación de sus diversos titulares**

Gozarán del derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones, en la proporción de una (1) acción nueva por cada cincuenta (50) acciones antiguas, los accionistas de TELEFÓNICA que se encuentren legitimados de conformidad con los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas a las 24.00 horas del día inmediatamente anterior al inicio del Periodo de Asignación Gratuita. También gozará de dicho derecho cualquier inversor que lo adquiriera durante el Periodo de Asignación Gratuita. No gozará del derecho de asignación gratuita la sociedad holandesa Telefónica Europe, B.V., única titular de obligaciones convertibles de la compañía, aunque tendrá derecho al cambio de la relación de canje de obligaciones por acciones .

### **II.11.2 Mercados en los que pueden negociarse**

Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados libremente, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil durante el Periodo de Asignación Gratuita. El Periodo de Asignación Gratuita comenzará al día siguiente de la publicación en el BORME del anuncio correspondiente, y finalizará un mes después.

Los titulares de los ADS's cotizados en la Bolsa de Nueva York tendrán asimismo un derecho a que les sean asignadas un número de ADS's proporcional al que posean, en las mismas condiciones indicadas para los titulares de acciones en el apartado II.11.1 anterior.

En cuanto a los accionistas cuyas acciones coticen en las bolsas extranjeras, podrán informarse de la manera de ejercitar, en su caso, sus derechos de asignación gratuita a través de los respectivos agentes de cotización ("Listing Agents") de TELEFÓNICA.

### **II.11.3 Valor teórico del derecho de asignación**

Considerando como valor de la acción, previo a la ampliación, el de su cotización en el Mercado Continuo al cierre de la sesión de 19 de marzo de 1999, el valor teórico del derecho de asignación gratuita ascendería a 0,82 euros, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$VTD = \frac{(COT - PRE) \cdot NAE}{NAP + NAE}$$

Donde

VTD: Valor teórico del derecho

COT: Precio cierre sesión bursátil del 19 de marzo de 1999.

PRE: Precio de suscripción

NAP: Número de acciones previo al aumento (1.045.375.458)

NAE: Número de acciones a emitir (20.907.509)

#### **II.11.4 Información completa sobre los cupones o valores accesorios análogos destinados a facilitar el ejercicio o la transmisión de los derechos de asignación**

En la fecha de inicio del Periodo de Asignación Gratuita, el SCLV procederá a abonar en las cuentas de sus Entidades Adheridas los derechos de asignación gratuita que correspondan a cada una de ellas, dirigiéndoles las pertinentes comunicaciones para que, a su vez, practiquen los abonos procedentes en las cuentas de los correspondientes accionistas.

Las Entidades Adheridas emitirán los correspondientes documentos acreditativos de la titularidad de los derechos de asignación gratuita, en función de los datos obrantes en sus registros contables, a los efectos tanto del ejercicio como de la transmisión de dichos derechos.

#### **II.11.5 Información sobre la exclusión de los derechos de asignación**

No procede por no haberse excluido tales derechos.

### **II.12 COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES**

#### **II.12.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las acciones**

La asignación de las nuevas acciones se tramitará a través de cualquier Entidad Adherida dentro del Período de Asignación Gratuita .

Banco de Negocios Argentaria, S.A. actuará como entidad agente en la ampliación que motiva este Folleto.

#### **II.12.2 Entidad Directora**

No interviene entidad directora alguna.

#### **II.12.3 Entidades Aseguradoras**

La colocación de la presente emisión no está asegurada.

#### **II.12.4 Prorrateo**

No se contempla la necesidad de realizar un prorrateo, al ofrecerse las nuevas acciones exclusivamente a los titulares de derechos de asignación preferente, a los que sólo se le asignarán acciones en la proporción indicada en el epígrafe II.11.1 anterior.

### **II.13 TERMINACION DEL PROCESO**

Una vez finalizado el Período de Asignación Gratuita:

- (i) las nuevas acciones serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la indicada proporción de una (1) acción nueva por cada cincuenta (50) de las actualmente en circulación; y
- (ii) la Comisión Delegada del Consejo de Administración declarará concluso dicho período y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas en la cuantía que ha sido fijada para el aumento del capital social, quedando éste plenamente desembolsado con dicha aplicación.

### **II.13.1 Asignación incompleta**

Finalizado el Período de Asignación Gratuita de las nuevas acciones, aquéllas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a TELEFÓNICA se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten su legítima titularidad. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del Período de Asignación, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

### **II.13.2 Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos de las acciones**

Dado que las nuevas acciones emitidas con ocasión del aumento de capital estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, no se expedirán títulos físicos representativos de las mismas.

Al tratarse de valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro central a cargo del SCLV, una vez depositada en el mismo, en la CNMV y en las Sociedades Rectoras de las cuatro Bolsas de Valores españolas copia de la escritura de aumento de capital. El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo del SCLV se practicarán por la Entidad Adherida correspondiente las inscripciones en sus registros contables a favor del suscriptor de las acciones objeto del aumento de capital.

Los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a obtener de la Entidad Adherida en las que se encuentren registradas las mismas los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. La entidad adherida expedirá dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por el suscriptor.

## **II.14 GASTOS DE EMISION, SUSCRIPCION, PUESTA EN CIRCULACION, ADMISION A COTIZACION Y DEMAS CONEXOS QUE SEAN POR CUENTA DE LA SOCIEDAD EMISORA**

Se señala a continuación la estimación aproximada de los gastos que asumirá la Sociedad Emisora en relación con la emisión de las acciones:

	<b>Euros</b>	<b>Pesetas</b>
Gastos legales (Notaría y Registro)	27.045,54	4.499.999
Bolsas Españolas	63.988,32	10.646.760
Tasas CNMV	8.795,96	1.463.525
SCLV	2.513,13	418.150
<b>TOTAL</b>	<b>102.342,95</b>	<b>17.028.434</b>

## **II.15 RÉGIMEN FISCAL**

Se facilita a continuación un breve extracto de las principales consecuencias fiscales derivadas de la propiedad de las acciones a que se refiere el presente Folleto (las “Acciones”), basado exclusivamente en la legislación española estatal vigente a la fecha del presente Folleto.

Dicho extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de suscripción o venta de las Acciones o de los derechos de asignación a ellas referentes, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades de Previsión Social, etc.) están sujetos a normas especiales. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la suscripción de las Acciones que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquéllas consecuencias y consideraciones en su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

### **II.15.1 Adquisición de los valores**

La adquisición de las Acciones está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

### **II.15.2 Rendimientos y transmisión de los valores**

#### **II.15.2.1 Inversores residentes en España**

A estos efectos se considerarán inversores residentes en España las personas físicas y entidades residentes en territorio español conforme al artículo 9 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "IRPF"), y al artículo 8 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS").

(i) Dividendos

Para los contribuyentes por el IRPF y de conformidad con el artículo 23 de su ley reguladora, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, y, en general, las participaciones en los beneficios de la Sociedad Emisora.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro a computar se calculará multiplicando el importe íntegro percibido por el porcentaje del 140%. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las acciones, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Los accionistas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra del IRPF el 40% del importe íntegro percibido.

Los sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley del IS.

En los términos previstos por el artículo 28 de la Ley del IS, los sujetos pasivos de ese impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios, a cuyo efecto se considerará que la base imponible es el importe íntegro de los mismos. Cumplidas ciertas condiciones, la deducción anterior puede llegar a ser del 100%. En su caso, los sujetos pasivos del IS también tendrán derecho a deducción para evitar la doble imposición en los restantes supuestos previstos en el citado artículo 28.

En general, tanto los contribuyentes por el IRPF como los sujetos pasivos del IS soportarán una retención del 25% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, a cuenta de los referidos impuestos. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF o IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la Ley del IRPF y en el artículo 145 de la Ley del IS.

(ii) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones de acciones realizadas por contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la Ley del IRPF determinarán la obtención de ganancias o pérdidas patrimoniales, que se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas.

Entre dichas normas cabe destacar:

- a) Cuando el inversor posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- b) En los casos y con los requisitos establecidos en la Ley del IRPF (i.e. artículo 31.5 y concordantes), determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de valores admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español no se computarán como pérdidas patrimoniales.
- c) La base liquidable especial, constituida por el saldo positivo que resulte de integrar y compensar exclusivamente entre sí las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de dos años de antelación a la fecha de transmisión, será gravada con carácter general al tipo del 20% (17% estatal más 3% de gravamen autonómico, este último susceptible de variación según Comunidad Autónoma).

En el caso de acciones admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español, el importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que el coste de adquisición quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial.

La entrega de acciones liberadas por la sociedad a sus accionistas no constituye renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan, quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

Tratándose de sujetos pasivos del IS, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión de acciones o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible de la forma prevista en los artículos 10 y siguientes de la Ley del IS .

En los términos previstos en el artículo 28 de la Ley del IS, la transmisión de acciones por sujetos pasivos de ese impuesto puede otorgar al transmitente derecho a deducción por doble imposición.

#### II.15.2.2 Inversores no residentes en España

A estos efectos se considerarán inversores no residentes las personas físicas y entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, "IRNR").

(i) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

(i).i. Dividendos

Los dividendos y demás participaciones en beneficios equiparadas por la normativa fiscal a los mismos, obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, están sometidos a tributación por el IRNR al tipo general de tributación del 25% sobre el importe íntegro percibido, no resultando de aplicación el coeficiente multiplicador del 140% ni la deducción en cuota del 40% mencionados anteriormente al tratar de los contribuyentes por IRPF.

Cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará el tipo de gravamen reducido en su caso previsto en el Convenio para este tipo de rentas.

Sobre los rendimientos de capital mobiliario que satisfaga o abone a no residentes la Sociedad Emisora efectuará una retención a cuenta del IRNR. La retención se practicará al tipo del 25% o al tipo reducido al que proceda gravar la renta de acuerdo con el Convenio para evitar la Doble Imposición en su caso aplicable. Practicada la retención por la Sociedad Emisora, los inversores no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRNR.

(i).ii. Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con la Ley del IRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de acciones de sociedades residentes en España o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, están sometidas a tributación por el IRNR. Las ganancias patrimoniales tributan por el IRNR al tipo general del 35%, salvo que resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Convenio. De la aplicación de los Convenios resultará generalmente la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de acciones de sociedades residentes en España.

Sin perjuicio de lo anterior, la legislación española declara exentas las ganancias patrimoniales siguientes:

a) Las derivadas de transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información.

b) Las derivadas de bienes muebles obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

La ganancia o pérdida patrimonial se calcula y somete a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo, y su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 23 de la Ley del IRNR.

Cuando el inversor posea valores homogéneos, adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

En el caso de acciones admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español, el importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan a efectos de futuras transmisiones, hasta que el coste de adquisición quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial.

La entrega de acciones liberadas por la compañía a sus accionistas no constituye renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan, quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

En los términos previstos en el artículo 14 del Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no están sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRNR.

El inversor no residente está obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso el pagador de la renta o el depositario o gestor de las acciones.

(ii) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente

Las rentas obtenidas en España por no residentes que actúen mediante establecimiento permanente se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 22 de la Ley del IRNR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

## **II.15.3 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones**

### **II.15.3.1 Inversores residentes en España**

(i) **Impuesto sobre el Patrimonio**

Las personas físicas residentes en territorio español a efectos del IRPF están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, “IP”) por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las acciones admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

(ii) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, “ISD”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre. El tipo de gravamen aplicable, dependiente de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscila entre el 0% y el 81,6%.

Tratándose de sujetos pasivos del IS, el ISD no es aplicable, gravándose la adquisición lucrativa con arreglo a las normas del IS.

II.15.3.1 Inversores no residentes en España

(i) Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al IP las personas físicas no residentes en territorio español que sean titulares de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Caso de que proceda su gravamen por el IP, las acciones admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español propiedad de personas físicas no residentes se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

(ii) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España están sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

## **II.16 FINALIDAD DE LA OPERACION**

La ampliación liberada objeto del presente Folleto, que implica la asignación gratuita de acciones nuevas a los accionistas de la Sociedad, se enmarca dentro de la política alternativa de retribución al accionista que TELEFÓNICA anunciaba ya en el apartado VII.2 del Folleto Completo. Como se puso de manifiesto al mercado a través de comunicación de hecho relevante el 18 de noviembre de 1998, esta política se orienta, por un lado, a atender a la necesidad de recursos de la compañía y a reforzar la capacidad de financiación de cara a abordar proyectos generadores de valor, y por otro, a permitir al accionista obtener liquidez adicional por medio de la negociación del valor.

### **II.16.1 Destino del importe neto de la emisión**

La ampliación liberada objeto del presente Folleto supone el traspaso de la cantidad de 62.828.319 euros de la cuenta de reservas de libre disposición a capital, no suponiendo la operación la incorporación de nuevos recursos a TELEFONICA.

### **II.16.2 En caso de oferta pública de venta, motivos y finalidad de la misma**

No procede.

## **II.17 DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACION DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD EMISORA PREVIAMENTE ADMITIDAS A COTIZACION EN BOLSA**

### **II.17.1 Número de acciones admitidas a negociación bursátil**

En la fecha de elaboración del presente Folleto, se encuentran admitidas a negociación oficial en las cuatro Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) las 1.045.375.458 acciones, de 3,005060 euros de valor nominal cada una, que integran la totalidad del capital social de TELEFONICA antes del aumento de capital. Las acciones de TELEFONICA se encuentran asimismo admitidas a cotización en las bolsas de Londres, París, Tokio, Frankfurt y Nueva York e incluidas en el Stock Exchange Automated Quotation System (SEAQ International).

TELEFONICA solicitará la admisión a negociación de las acciones emitidas con ocasión del aumento de capital en los términos del apartado II.8 anterior.

### **II.17.2 Datos de cotización en el Mercado Continuo**

Se recogen a continuación los principales datos de cotización de las acciones de TELEFONICA en el Mercado Continuo durante los ejercicios 1997 y 1998 y los meses de 1999 transcurridos en el momento de elaboración del presente Folleto.

<b>Año 1997</b>	<b>Número acciones negociadas</b>	<b>Número días cotizados</b>	<b>Acciones negociadas por día (Máximo)</b>	<b>Acciones negociadas por día (Mínimo)</b>	<b>Cotización en Ptas. (Máximo)</b>	<b>Cotización en Ptas. (Mínimo)</b>
Enero	132.157.546	21	17.831.790	2.583.576	3.425	2.970
Febrero	249.728.756	20	17.168.492	1.403.662	3.410	3.215
Marzo	113.429.728	19	10.825.385	1.225.736	3.545	3.250
Abril	101.437.170	22	6.716.356	1.478.008	3.770	3.240
Mayo	103.380.579	21	10.037.781	314.542	4.590	3.710
Junio	134.174.598	21	11.057.051	2.181.695	4.415	4.060
Julio	63.678.881	23	4.109.751	338.276	4.715	4.060
Agosto	52.720.223	20	3.973.091	1.462.153	4.195	3.940
Septiembre	97.193.680	22	8.983.927	633.356	4.845	3.970
Octubre	106.572.232	23	15.582.651	1.888.793	4.765	3.405
Noviembre	74.557.202	20	6.390.841	1.606.082	4.355	3.770
Diciembre	98.264.497	20	9.765.714	2.062.370	4.640	4.340
<b>TOTAL</b>	<b>1.327.295.092</b>	<b>252</b>	<b>-----</b>	<b>-----</b>	<b>-----</b>	<b>-----</b>

<b>Año 1998</b>	<b>Número acciones negociadas</b>	<b>Número días cotizados</b>	<b>Acciones negociadas por día (Máximo)</b>	<b>Acciones negociadas por día (Mínimo)</b>	<b>Cotización en Ptas. (Máximo)</b>	<b>Cotización en Ptas. (Mínimo)</b>
Enero	146.398.253	20	29.978.325	2.540.124	5.210	4.495
Febrero	91.262.657	20	6.562.447	1.773.825	5.350	4.760
Marzo	131.973.727	21	15.236.753	2.866.991	7.200	5.230
Abril	89.884.055	19	6.468.149	3.343.107	7.650	5.990
Mayo	149.652.119	20	27.171.816	3.522.135	7.350	6.220
Junio	95.646.677	21	12.154.451	2.452.564	7.260	6.620
Julio	91.909.066	23	7.923.913	1.521.665	8.010	7.140
Agosto	104.288.813	21	9.690.403	2.582.578	7.480	5.600
Septiembre		22	18.013.826	3.995.012	5.990	4.505
Octubre	146.098.460					
	122.467.116	21	8.544.204	3.389.514	6.510	4.655
Noviembre		21	7.849.221	1.751.396	6.960	6.050
	93.371.262					
Diciembre	92.693.772	19	8.218.510	2.166.321	6.820	6.140
<b>TOTAL</b>	<b>1.355.645.977</b>	<b>248</b>	<b>-----</b>	<b>-----</b>	<b>-----</b>	<b>-----</b>

<b>Año 1999</b>	<b>Número acciones negociadas</b>	<b>Número días cotizados</b>	<b>Acciones negociadas por día (Máximo)</b>	<b>Acciones negociadas por día (Mínimo)</b>	<b>Cotización en Euros (Máximo)</b>	<b>Cotización en Euros (Mínimo)</b>
Enero	148.990.784	19	22.067.527	4.029.452	46,40	34,85
Febrero	108.890.488	20	10.418.368	2.663.564	42,49	37,76
<b>TOTAL</b>	<b>257.881.272</b>	<b>39</b>	<b>-----</b>	<b>-----</b>	<b>-----</b>	<b>-----</b>

### II.17.3 Resultados y dividendo por acción de los tres últimos ejercicios

<b>TELEFONICA, S.A.</b>	<b>1996</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>
Beneficio ejercicio (1)	120.414	133.774	150.127
Capital fin ejercicio (1)	469.735	469.735	512.439
Nº acciones fin ejercicio	939.470.820	939.470.820	1.024.877.900
Beneficio por acción (2)	128,17	142,39	146,48
PER (3)	23,52	30,55	43,08
Pay-out (%)	69,44	71,63	- (*)
Dividendo por acción (2)	89	102	- (*)
Capitalización bursátil / Valor neto contable (%)	177,64	252,61	396,41

<b>GRUPO TELEFONICA</b>	<b>1996</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>
Beneficio atribuido a la sociedad dominante (1)	160.282	190.063	217.584
Beneficio por acción (2)	170,61	202,31	212,30
PER (3)	17,67	21,50	29,72
Capitalización bursátil / Valor neto contable (%)	161,81	219,57	338,60

(1) En millones de pesetas      (2) En pesetas      (3) Sobre cotización del fin del período

(\*) En la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 24 de junio de 1998, TELEFÓNICA anunció una nueva política de búsqueda de vías de retribución al accionista alternativas al reparto de dividendos.

En base a esa nueva política de dividendos la citada Junta Extraordinaria aprobó dos operaciones de ampliación de capital con cargo a reservas de libre disposición, reconociendo en ambas el derecho de

asignación gratuita proporcional a favor de los accionistas, cifrado en una acción nueva por cada cincuenta acciones que posean.

La primera de estas ampliaciones ha sido llevada a cabo entre el 30 de diciembre de 1998 y el 30 de enero de 1999 y la segunda de ellas es objeto del presente Folleto.

#### **II.17.4 Ampliaciones de capital realizadas durante los tres últimos ejercicios cerrados y el ejercicio corriente**

Con excepción de las tres ampliaciones de capital que se indican a continuación, no se ha realizado ninguna otra ampliación durante los tres últimos ejercicios cerrados ni en el ejercicio corriente, salvo la que es objeto del presente Folleto.

- (i) El Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el 25 de marzo de 1998 acordó aumentar el capital social, al amparo de la autorización otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas el 21 de abril de 1995, en la cantidad de 42.703.219.000 pesetas, mediante la emisión de 85.406.438 acciones ordinarias, de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de 500 pesetas de valor nominal cada una y representadas por medio anotaciones en cuenta.

Con fecha 3 de abril de 1998 se verificó y registró por la CNMV el Folleto Completo relativo al citado aumento de capital de TELEFÓNICA. El día 18 de mayo de 1998, se verificó y registró por la CNMV el Folleto reducido relativo a la admisión a negociación de las nuevas acciones, que comenzaron a negociarse en las Bolsas españolas y en el Mercado Continuo el 19 de mayo de 1998.

- (ii) Por otro lado, el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del 27 de mayo de 1998 acordó ampliar el capital social en 321.000 pesetas mediante la emisión y puesta en circulación de 642 acciones ordinarias, de la única serie existente, de 500 pesetas de valor nominal cada una, representadas por medio anotaciones en cuenta, para atender a la conversión, y consiguiente amortización, de veinte obligaciones convertibles de TELEFÓNICA de 1.000 dólares americanos de valor nominal cada una, correspondientes a la emisión acordada por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión celebrada el día 25 de junio de 1997 al amparo de la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 21 de marzo de 1997.

Con fecha 11 de junio de 1998 se verificó y registró por la CNMV el Folleto Reducido relativo al citado aumento de capital de TELEFÓNICA. El día 9 de julio 1998, se verificó y registró por la CNMV el Folleto reducido relativo a la admisión a negociación de las nuevas acciones, que comenzaron a negociarse en las Bolsas españolas y en el Mercado Continuo el 13 de julio de 1998.

- (iii) Por último, el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el 16 de diciembre de 1998 acordó, al amparo de la autorización otorgada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas el 24 de junio de 1998, aumentar el capital social de la Sociedad con cargo a reservas de libre disposición en la cantidad de

10.248.779.000 pesetas, mediante la emisión de 20.497.558 acciones ordinarias, que se asignarían gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El día 22 de diciembre de 1998, se verificó y registró por la CNMV el Folleto reducido relativo a la admisión a negociación de las nuevas acciones, que comenzaron a negociarse en las Bolsas españolas y en el Mercado Continuo el 19 de febrero de 1999.

### **II.17.5 Ofertas públicas de adquisición**

No ha sido formulada ninguna Oferta Pública de Adquisición sobre los valores de TELEFONICA.

## **II.18 PARTICIPANTES EN EL DISEÑO Y/O ASESORAMIENTO DE LA EMISION**

### **II.18.1 Enumeración de las personas físicas o jurídicas que han participado en el diseño y/o asesoramiento de la emisión**

Ha participado en el asesoramiento del aumento de capital que es objeto del presente Folleto, Uría & Menéndez, como asesores legales españoles de TELEFONICA.

### **II.18.2 Vinculación o intereses económicos entre dichos expertos y/o asesores y la Sociedad Emisora**

No existe constancia de la existencia de algún tipo de vinculación o interés económico entre TELEFONICA y las entidades relacionadas en el epígrafe II.18.1 anterior, con excepción de la relación estrictamente profesional derivada de la asesoría legal.

En Madrid, a 29 de marzo de 1999

---

D. Fernando Abril-Martorell Hernández  
Director General de Finanzas Corporativas

**ANEXO 1**

**INFORME DE AUDITORÍA Y CUENTAS CONSOLIDADAS DE LOS  
EJERCICIOS 1998 Y 1997**

## **ANEXO 2**

### **ACUERDOS SOCIALES DE EMISIÓN DE ACCIONES**